

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 3654

04/07/2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 471

Requerimiento de Información para la aplicación de los art. N° 28 y 29 Decreto 905/02, modificatorios y complementarios - Compensación a Entidades Financieras

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que deberán remitir a esta Institución la información correspondiente a saldos contables al 31/12/2001, con la apertura indicada en el anexo adjunto y de acuerdo con las consideraciones que en cada caso se detallan. Asimismo, deberán informar el importe de los Bonos de Compensación y Cobertura que surjan de la aplicación de la metodología de cálculo de dispuesta por el Decreto 905/02, la Comunicación "A" 3650 y complementarias.

Este requerimiento deberá cumplimentarse mediante la remisión de un CD con las formalidades del Régimen Informativo Trimestral de Publicación, a las que se agregarán las firmas del Responsable Máximo de Entidad y de la Auditoría Interna y su plazo de presentación se extenderá hasta 29/07/02.

En el caso de entidades cuyo cierre de ejercicio se haya producido en fecha distinta del 31/12/01, los Auditores Externos –atento la importancia excepcional que asumen las cifras del Balance a ese momento respecto del cálculo del bono de compensación y cobertura– deberán realizar todos aquellos procedimientos necesarios para determinar los ajustes significativos que impacten en los valores de Activos y Pasivos y deban ser considerados al efecto.

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de
Régimen Informativo

Rubén Marasca
Subgerente General de
Análisis y Auditoría a/c

ANEXO: 5 Hojas





B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Instrucciones Generales

Se informarán los saldos contables de los rubros de Activo y Pasivo en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2001 del balance – nivel de consolidación 1 - y los préstamos garantizados contabilizados en Filiales y Subsidiarias radicadas en el exterior, conforme las instrucciones particulares en cada caso.

Las diferentes partidas vigentes al 28/06/02 (Com."A" 3650), se asignarán conforme los distintos tipos de cambio que corresponda, de acuerdo con los criterios detallados en las Instrucciones Particulares. Para aquellas sujetas a legislación extranjera corresponderá su diferenciación, informándose en la categoría creada al efecto.

Para las operaciones que hubiesen sido liquidadas con anterioridad al 28/06/02, se informarán al tipo de cambio que correspondía aplicar, según las normas vigentes al momento de liquidación. Las normas que deben considerarse para la asignación de las partidas son las siguientes:

- Leyes 23.928 (hasta el 6/01/02) y 25.561, complementarias y modificatorias.
- Decretos 71/2002, 214/2002, 320/2002, 410/2002, 471/2002, 704/2002, 905/2002, 992/2002, complementarios y modificatorios
- Resoluciones de Ministerio de Economía 6/02, 9/02, 81/02 y 92/02, complementarias y modificatorias
- Comunicaciones "A"3467, "A"3507, "A"3561, "A"3648, "A"3650, complementarias y modificatorias.

Todas las operaciones vigentes al 31/12/01 y liquidadas antes de la existencia de normas específicas de conversión a pesos, se informarán en dólares.

Los montos se informarán en miles de unidades con 2 decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

El detalle de las operaciones que permiten la integración de este Régimen deberá permanecer, estructurado de modo tal que facilite su control posterior, a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Además, el análisis de esa documentación deberá formar parte de los papeles de trabajo que sustenta la tarea realizada por el Auditor Externo.

Versión: 1 ^a	COMUNICACIÓN "A" 3654	Vigencia: 04/07/2002	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

Instrucciones Particulares

Rubros del ACTIVO

- **Disponibilidades:**
 - Billetes: se informarán en dólares
 - Saldos de cuentas computables para integrar requisitos de reserva incluyendo Deutsche Bank de Nueva York: se informarán a \$ 1,40 por dólar
 - Otras disponibilidades: se informarán en dólares .

- **Títulos Públicos:**
 - Bonos del gobierno nacional, provincial y municipal sujetos a legislación del país: se informarán a \$ 1,40 por dólar
 - Bonos del gobierno nacional, provincial y municipal sujetos a legislación extranjera se informarán en dólares .
 - Depósitos y Préstamos de Títulos Públicos: con subyacentes sujetos a legislación del país se informarán a \$ 1,40 por dólar, con subyacentes sujetos a legislación extranjera se informarán en dólares.

- **Títulos Privados:**
 - Obligaciones sujetas a la legislación del país: se informarán a \$ 1 por dólar
 - Obligaciones sujetas a la legislación extranjera: se informarán en dólares
 - Fondos comunes de inversión: Se informarán según la composición del patrimonio. La proporción compuesta por activos bajo legislación nacional se informarán de acuerdo con el activo subyacente. La proporción compuesta por activos bajo legislación extranjera se informarán en dólares .
 - Certificados de participación en Fideicomisos Financieros: Se seguirá similar tratamiento que con los fondos comunes de inversión.

- **Préstamos:**
 - Sector público no financiero: Sujetos a legislación del país se informarán a \$ 1,40 por dólar. Sujetos a legislación extranjera se informarán en dólares .
 - Sector financiero: Los préstamos entre entidades se informarán a \$ 1,40 por dólar, excepto aquellos destinadas al financiamiento de operaciones de comercio exterior, los que se informarán en dólares .
 - Sector privado no financiero: Estas financiaciones se informarán a \$1 por dólar, excepto los préstamos sujetos a legislación extranjera, las financiaciones vinculadas al comercio exterior en los casos previstos en los puntos 1, 3 y 4 de la comunicación "A" 3561 y la financiación instrumentada mediante tarjetas de crédito por consumos en el exterior, los que se informarán en dólares .
 - Residentes en el exterior: Se informarán a \$ 1 por dólar aquellos que hayan sido o conste que serán cancelados con fondos del país. Los préstamos que hayan sido pagados o lo sean en el futuro con fondos provenientes del exterior se mantendrán en divisa extranjera. Será responsabilidad de las entidades financieras el requerir de sus clientes la comprobación fehaciente del origen de los fondos.

Versión: 1 ^a	COMUNICACIÓN "A" 3654	Vigencia: 04/07/2002	Página 2
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

- **Otros créditos por intermediación financiera:**
 - Contratos de término y opciones, incluyendo operaciones contado a liquidar, vinculados o no con operaciones de pase, sujetos a legislación del país: se informarán a \$ 1,40 por dólar; sujetos a legislación extranjera: se informarán en dólares.
 - Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos: sujetos a legislación del país: se informarán a \$ 1,40 por dólar
 - Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos sujetos a legislación extranjera: se informarán en dólares .
 - Responsabilidad de terceros por aceptaciones: se informarán a \$ 1 por dólar.
 - Pagos por cuentas de terceros: se informarán a \$ 1 por dólar
 - Otras financiaciones:
 - § Vinculadas con emisiones de terceros: se aplicará la valuación del subyacente según lo especificado anteriormente.
 - § Vinculadas con emisiones propias: se informarán a \$ 1 por dólar las emisiones bajo legislación del país y a dólar aquellas sujetas a jurisdicción extranjera.
 - § Fondo de garantía (aportes y deudas) y Fondo de liquidez bancaria: se informarán a \$ 1,40 por dólar.
 - § Comisiones devengadas a cobrar: se informarán con el mismo criterio seguido para la operatoria o activo que genera la comisión.

- **Bienes en locación financiera:** Contratos sujetos a legislación del país: se informarán a razón de \$ 1 por dólar. Contratos sujetos a legislación extranjera: se informarán en dólares .

- **Participaciones en otras Sociedades:** se informarán en dólares.

- **Créditos diversos:**
 - Préstamos al personal: se informarán a razón de \$ 1 por dólar.
 - Deudores por ventas de bienes: por contratos sujetos a la legislación del país se informarán a razón de \$ 1 por dólar. Por contratos sujetos a la legislación extranjera se informarán en dólares .
 - Depósitos en garantía: se informarán según el activo subyacente
 - Deudores varios: por contratos sujetos a la legislación del país se informarán a razón de \$ 1 por dólar. Por contratos sujetos a la legislación extranjera se informarán en dólares .

- **Filiales en el exterior:** se informarán en dólares

- **Partidas pendientes de imputación:** se informarán en dólares.

- **Préstamos Garantizados contabilizados en filiales y subsidiarias del exterior:** se informarán netos de las cuentas regularizadoras correspondientes y
 - para los emitidos en moneda extranjera se asignará el tipo de cambio \$ 1,40 por dólar
 - para los emitidos en pesos se asignará el tipo de cambio igual a \$ 1

Versión: 1 ^a	COMUNICACIÓN "A" 3654	Vigencia: 04/07/2002	Página 3
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

Rubros del PASIVO

- **Depósitos:**
 - Los depósitos se informarán a razón de \$ 1.40 por dólar, excepto los depósitos especificados en el punto 3 de la com. "A" 3467. Los depósitos incluidos en el artículo 1 inciso c del decreto 410/2002 y reglamentados por la Comunicación "A" 3648 se informarán en dólares, siempre que se hubiera presentado a la Gerencia de Exterior y Cambios la nota de opción correspondiente.
- **Otras obligaciones por intermediación financiera:** Se informarán siguiendo los criterios especificados para otros créditos por intermediación financiera y para operaciones de préstamos al sector financiero.
 - Líneas de crédito del exterior: se informarán en dólares .
- **Obligaciones diversas:** por contratos sujetos a la legislación del país se informarán a razón de \$ 1 por dólar. Por contratos sujetos a la legislación extranjera se informarán en dólares .
- **Obligaciones subordinadas:**
 - Sujetas a legislación del país: se informarán a \$1 por dólar
 - Sujetas a legislación extranjera: se informarán en dólares .
- **Partidas pendientes de imputación:** se informarán en dólares.

Versión: 1 ^a	COMUNICACIÓN "A" 3654	Vigencia: 04/07/2002	Página 4
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

Información a remitir

1. Los saldos totales deberán distribuirse de acuerdo con el siguiente esquema:

Código de cuenta	Saldo al 31.12.2001 (\$1=U\$S1) apropiado según tipo de cambio a aplicar			
		\$1	\$1.4	Dólar

2. La suma de los importes consignados para cada cuenta, deberá ser coincidente con el saldo informado al 31.12.01.
3. Se emplearán las restantes validaciones del Régimen de Balance de Saldos que resulten aplicables.
4. Se informará el monto total de la compensación en pesos que surja del cálculo conforme lo dispuesto en el Capítulo VI, artículos 28 y 29 del Decreto 905/2002 y normas complementarias.
5. Se informará el Valor Nominal que surja de las opciones ejercidas por la entidad conforme el siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor Nominal
050120	Compensación Bono del Gob. Nac. en u\$s 2012	
050121	Cobertura Bono del Gob. Nac. en u\$s 2012	
010070	Compensación Bono del Gob. Nac. en \$ 2007	
010071	Pagarés en \$	
050122	Pagarés en u\$s	

- En Compensación Bono del Gobierno Nacional en u\$s 2012, se informará el valor nominal que la entidad desee recibir a cambio del Bono del Gobierno Nacional en \$ 2007, para cobertura de la posición neta negativa de moneda extranjera.
- En Cobertura Bono del Gob. Nac. en u\$s 2012, se informará el valor nominal a suscribir con Adelantos del Gobierno Nacional para complementar la cobertura de la posición neta negativa de moneda extranjera.
- En Pagarés en \$ y u\$s, según corresponda, se informará el importe de Bonos en \$ y/o Bonos en u\$s que la entidad desee canjear.
- En Compensación Bono del Gobierno Nacional en \$ 2007, se informará el total de valor nominal luego de ejercidas las opciones anteriores.

Versión: 1 ^a	COMUNICACIÓN "A" 3654	Vigencia: 04/07/2002	Página 5
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------